

385R0225

Nº L 29/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 2. 85

## REGLAMENTO (CEE) Nº 225/85 DEL CONSEJO

de 29 de enero de 1985

por el que se contemplan determinadas medidas específicas relativas al régimen especial aplicable a Groenlandia en materia de pesca

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43, así como el apartado 2 del artículo 1 del Protocolo relativo al régimen especial aplicable a Groenlandia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que el Tratado por el que se modifican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en lo referente a Groenlandia sitúa a Groenlandia bajo el régimen de asociación de los países y territorios de ultramar previsto en la parte cuarta del Tratado; que el artículo 1 del Protocolo relativo al régimen especial aplicable a Groenlandia establece una relación entre el tratamiento a la importación de los productos de la pesca groenlandeses y las posibilidades de acceso a los caladeros groenlandeses abiertos a la Comunidad en virtud del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 223/85 <sup>(2)</sup>;

Considerando que una adaptación de los compromisos de las dos partes y la suspensión del Acuerdo de pesca están previstas en dicho Acuerdo y en los protocolos contemplados en el apartado 1 de su artículo 2;

Considerando que es conveniente prever procedimientos apropiados para aplicar todas estas disposiciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*

Se decide con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 2:

- a) la adaptación de las obligaciones de la Comunidad en virtud de los protocolos contemplados en el apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo de pesca;
- b) la suspensión del Acuerdo de pesca prevista en su artículo 10;
- c) en caso de dicha suspensión, medidas apropiadas relativas al tratamiento a la importación de los productos de la pesca originarios de Groenlandia.

*Artículo 2*

1. En los casos contemplados en el artículo 1, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o por propia iniciativa, adoptará las medidas necesarias, que serán comunicadas a los Estados miembros e inmediatamente aplicables.

Cualquier Estado miembro podrá someter al Consejo la medida adoptada por la Comisión. El Consejo podrá, por mayoría cualificada, modificar o anular la medida en cuestión.

2. Las medidas serán derogadas con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 1 en cuanto las consultas previstas a el Acuerdo de pesca hayan conducido a un restablecimiento del equilibrio.

*Artículo 3*

El presente Reglamento surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del Tratado por el que se modifican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en lo referente a Groenlandia.

El presente Reglamento será obligatorio a todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. ANDREOTTI

<sup>(1)</sup> DO nº C 172 de 2. 7. 1984, p. 83.

<sup>(2)</sup> DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 8.

385XNC0201/19

1. 2. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 29/19

**Información sobre la fecha de entrada en vigor**

- del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra <sup>(1)</sup>
- del Protocolo sobre las condiciones de materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra <sup>(2)</sup>

El Gobierno de Dinamarca en nombre del Gobierno local de Groenlandia y la Comunidad Económica Europea se notificaron respectivamente el 15 de junio de 1984 y el 30 de enero de 1985, el cumplimiento de los trámites necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo y del Protocolo.

Por consiguiente, el Acuerdo y el Protocolo han entrado en vigor, conforme al artículo 13 del Acuerdo y al artículo 5 del Protocolo, en la fecha de entrada en vigor del Tratado por el que se modifican los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en lo que se refiere a Groenlandia <sup>(3)</sup>, a saber el 1 de febrero de 1985.

---

(1) DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 8.

(2) DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 13.

(3) DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 1.